

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1462**

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2020.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- Se debe indicar de manera expresa la causal que se pretende invocar y los hechos en que se sustentan la misma, la cual debe estar conforme al poder conferido.

- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

- No se indicó en la demanda el lugar físico y digital de notificaciones de la apoderada demandante, señalando que el correo electrónico debe coincidir con el inscrito por la togada en el Registro Nacional de Abogados,

- El correo electrónico de la apoderada señalado en el poder no se encuentra debidamente inscrito en el SIRNA, por lo que deberá subsanarse dicha falencia.

- Como quiera que la togada ha remitido, en dos ocasiones idéntico escrito de demanda y anexos, sírvase aclarar la razón de someter a reparto el mismo proceso en las diferentes ocasiones.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. YULI TATIANA CONTRERAS ARCE identificada con C.C. No. 1.130.617.478 de Cali y T.P. No. 268.946 del C.S.J., como apoderada principal de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ**

DIVORCIO  
RAD. 760013110005 2020- 00290-00

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28c551f7ee361fbad85f4888cd7c0ad87e5d853cee397812307529899dac8eb0**

Documento generado en 06/11/2020 08:09:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**